



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de julio del 2021. Al Despacho del señor Juez, la acción de tutela No. 2021-148, informando que fue recibida al correo electrónico del despacho el día 14 de julio de 2021, por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, siendo accionante la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S, quien actúa como apoderado del ciudadano **HAROLD ENRIQUE ABUETA CAÑADAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso e igualdad consagrado en la Constitución Política.

Previo avocar conocimiento fue necesario requerir al accionante para que aportara el soporte de correo electrónico desde el cual fue conferido el poder, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se concedió un término de 3 días contados a partir del envío de la comunicación, por lo expuesto, la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S, el día 15 de julio de 2021 allegó al correo institucional del juzgado el soporte solicitado.

LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá DC, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo antes indicado; AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, en consecuencia, se ordena:

1. **CORRER** traslado del escrito de tutela al representante legal o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que en un **TÉRMINO NO SUPERIOR A 24 HORAS** desde el momento de recibo, ejerza su derecho a la defensa y contradicción en lo que tiene que ver con las pretensiones incoadas por el accionante. Específicamente, Lo relacionado con el proceso contravencional que se suerte en contra del actor por el comparendo No. 11001000000030408848, asimismo, sírvase indicar los medios dispuestos por la entidad para que los usuarios puedan solicitar la realización de audiencias a través de medios virtuales en el proceso contravencional.
2. **ADVERTIR** a la accionada que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Firmado Por:

**OMAR LEONARDO BELTRAN CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL CN FUNCION CONTROL GARANTIAS
BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803926b440699e6bd72bbaa02fc8827d83ca29bc0749a28cfd6346e7e10266d4

Documento generado en 15/07/2021 09:45:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

